



## **INDICE GENERAL**



### **CLASIFICACIÓN del MONTE:**

**Murada**

### **COMUNIDAD PROPIETARIA**

**MURADA**

**LUGAR / PARROQUIA**

**Concello**

**Castrelo**

**FORCAREI**

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RI.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedro -  
sa Roldán.- Gobernador Civil.-

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel Angel Delmás y Perez de Salcedo.

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernandez.

Don Ricardo García Borregón.

Don Pedro Rial Lopez.

Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.

Don Manuel Rodriguez Campos, en representa-  
ción de la Hermandad Sindical de Labradores  
y Ganaderos de Forcarey.

Secretario: Don Tomas Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pon-  
tevedra, a veinticinco de no-  
viembre de mil novecientos —  
setenta y cuatro, con asisten-  
cia de los señores que al mar-  
gen se expresan, se reunió el  
Jurado Provincial de Montes —  
en Mano Común, con objeto de  
estudiar la clasificación del

monte denominado MURADA, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de inves-  
tigación de 92 Montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el deno-  
minado MURADA que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte : MURADA.

Cabida : 67 Has.

Límites :

Norte : Monte de Mamoá y Liñares.

Este : Fincas particulares y términos de Baladelos.

Sur : Término y monte de Visiro y Coto Acibeiro.

Oeste : Término Municipal de Serlelo

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de  
la Propiedad de la Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la  
presente RESOLUCION, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1974.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común en sesión celebrada el  
día 25 de octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación  
de NOVENTA Y DOS MONTES radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se halla en posesión, real, actual,  
efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de treinta  
años y es aprovechada exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la for-  
ma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey  
así como a los vecinos de MURADA y a la Hermandad Sindical de Labradores y Gan-  
aderos de Forcarey, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en  
el Boletín Oficial de la Provincia num.277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.



**GOBIERNO CIVIL**  
**DE**  
**PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

**RESULTANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

**RESULTANDO:** Que por resolución del Jurado de fecha 28 de diciembre de 1.973 se concedió un plazo efectivo de 60 días a contar desde el día 18 de diciembre de 1973 para formular alegaciones.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento se persona en el expediente, afirmando que el monte es de origen foral, que se aprovecha comúnmente, y que la intervención del Ayuntamiento se limitó a conservar su carácter de comunal y que sea que la clasificación que se de al Monte sea la idónea para ponerlo en explotación.

**RESULTANDO:** Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente afirmando que el Monte es de los vecinos del lugar, que se disfruta en comunidad y que desea, al igual que los vecinos del lugar, que el monte se clasifique para que pueda ser aprovechado de manera adecuada.

**RESULTANDO:** Que el monte denominado MURADA, no está inscrito en el Registro de la Propiedad de la Estrada, que no está catalogado como de Utilidad Pública y que no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

**VISTOS:** La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 369/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Monte Murada, descrito y delimitado en el Resultando 1º de esta Resolución, por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al Monte MURADA, según se deduce del examen del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de MURADA, con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a) b) c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO —  
MURADA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE —



**GOBIERNO CIVIL**  
DE  
**PONTEVEDRA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VEGINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RI.º 5-11-2
-----------	-------------

MURADA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

*[Handwritten signatures and scribbles, including names like 'Antonio...', 'Juan...', and 'Pedro...']*

